31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

Que, el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".*

Que, mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que, mediante resolución No. 2726 del 26 de octubre de 2022, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la institución CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA, con NIT. 860.005.068-3 con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución N°1357 del 08 de julio de 2024, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses a la institución denominada CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA, identificada con NIT N°901.494.218-6, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 50 N° 62-48 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 25 cupos.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

Que, el Director de la Regional Antioquia del ICBF mediante correo del 26 de diciembre de 2024 solicitó modificar la licencia de funcionamiento N°1357 del 08 de julio de 2024, emanada del ICBF, donde otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (06) meses a la institución denominada CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA, identificada con NIT N°901.494.218-6, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 50 N° 62-48 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 25 cupos, argumentando: *"se requiere garantizar la atención y protección integral de la modalidad Internado Discapacidad Psicosocial ubicados en la institución Vida Nueva por un tiempo de 6 meses, y así continuar con el trámite de otros operadores en dicha modalidad".*

Que, el día 30 de diciembre de 2024, El director regional y la coordinadora del Grupo de Protección a través de memorando con Radicado 202431400000160903 de la misma fecha, solicita modificación la licencia de funcionamiento N°1357 del 08 de julio de 2024, donde expresan:

> *"Desde el Grupo de Protección de la Regional Antioquia, en la actualidad estamos atravesando una situación compleja para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento con ubicación en las modalidades de acogimiento residencial internado especialmente para la atención a niños, niñas y adolescente con discapacidad psicosocial debido a que algunas de entidades han decidido reducir cupos contratados o no continuar prestando el servicio, situación que se agudiza toda vez que actualmente no contamos en el territorio con la oferta de operadores licenciados para la modalidad.*
>
> *Es de anotar que desde el Grupo de Protección se han desarrollado diferentes estrategias para la apertura de nuevos servicios tales como:*

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

- *Convocatoria a entidades sin ánimo de lucro que actualmente no operan programas de protección a las que se les presentaron los lineamientos técnicos y manuales operativos y, se les realizó la invitación a solicitar licencia de funcionamiento inicial.*
- *Convocatoria a operadores actualmente de modalidades de protección a quienes se le realizó invitación a licenciase en nuevos servicios.*
- *Convocatoria a operadores de protección de otras Regionales a los cuales se les realizó invitación a licenciarse para prestar servicios en la Regional Antioquia.*

Como resultado de las anteriores estrategias, se realizaron varias solicitudes de licencia de funcionamiento inicial en la Oficina de Aseguramiento de la calidad. Sin embargo, no ha sido posible la habilitación de nuevas licencias de funcionamiento iniciales por las dificultades del trámite, encontrando situaciones como la Fundación Pactos quien ha decidido desistir del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que la Corporación hogar Vida nueva cuenta con licencia de funcionamiento provisional por 6 meses otorgada mediante resolución 1357 de 8 de julio de 2024, para la prestación del servicio en la modalidad de acogimiento residencial internado discapacidad psicosocial, la cual vence el próximo 6 de enero de 2025. No obstante, a la fecha no le ha sido posible cumplir con la totalidad de requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento bienal, siendo necesario realizar una aclaratoria o adición de la Resolución en mención frente al tiempo otorgado para dicha licencia, siento necesario una adición de 6 meses. Esta necesidad fundamentada en las siguientes situaciones:

1. *La entidad cuenta con 25 cupos contratado en los cuales se cuenta con la ubicación de 23 personas adultas con discapacidades múltiples que requieren apoyos extensos y generalizados.*

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

2. *Como se describió en párrafos anteriores, actualmente no se cuenta con oferta en el territorio con operadores con licencia de funcionamiento vigente para la modalidad requerida y no contamos con trámites en curso para licencia de funcionamiento inicial.*
3. *Se han realizado diferentes mesas de trabajo con la Dirección Protección y la Regional ICBF Valle con el fin de que nos puedan apoyar con un operador en esta regional con cupos disponibles, sin embargo, el traslado de los usuarios que actualmente están en la Corporación Vida Nueva es complejo toda vez que se requiere un trasporte medicalizado, el cual es de difícil consecución toda vez que se deben adelantar gestiones con el sector salud.*
4. *Conforme lo preceptuado en la normatividad vigente y conceptos emitidos por la oficina jurídica, los mayores de 18 años, que están actualmente declarados en vulneración (por normatividad anterior) y adoptabilidad (conforme la ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018), al no realizarse su adopción se encuentran bajo la guardia y cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que no es posible realizar reintegros familiares conforme a la perdida de patria potestad sus progenitores y demás consecuencias jurídicas que tal situación.*

Se hace importante resaltar que la población que actualmente está siendo atendida por la Corporación hogar Vida nueva, es de especial cuidado y difícil adoptabilidad o en su defecto por la mayoría de edad no es posible su asignación de familia, pero que por sus condiciones mentales o físicas se les deberá garantizar la continuidad del servicio, pues no es posible la preparación a una vida autónoma e independiente, con miras a un egreso de la medida de protección. No tienen redes de apoyo. A continuación, se relacionan los beneficiaros del servicio:

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

No.	Fecha De Nacimiento	Edad	Situación Legal	Fecha De Ingreso Al Operador	Diagnóstico
1	6/01/1988	36,9	Declarada En Abandono	16/01/2024	Discapacidad Cognitiva, Trastorno De Conducta Asociada . Retraso Mental Grave , Otros Episodios Depresivos
2	20/11/2003	21	situación De Vulneracion	16/01/2024	Retraso Mental Grave, Trastorno De La Conducta, Relacionado: Otras Esquizofrenias.
3	6/02/1987	37,8	Declarado En situación De Peligro	16/01/2024	Retraso Mental Grave, Epilepsia
4	1/07/1993	31,4	Adoptabilidad	16/01/2024	Retraso Mental Moderado
5	14/07/2002	22,4	Vulneración	16/01/2024	Retraso Mental Grave, Trastorno De Ansiedad.
6	8/12/1995	29	vulneración	16/01/2024	F731-Retraso Mental Profundo F841-Autismo Atípico G409-Epilepsia R32x-Incontinencia Urinaria"
7	1/03/1991	33,7	vulneración	16/01/2024	Esquizofrenia Paranoide, Retraso Mental , Autismo Atipico Esclerosis Tuberosa, Epilepsia
8	17/03/1996	28,7	Adoptabilidad	16/01/2024	"F721-Retraso Mental Grave F412-Trastorno Mixto De Ansiedad Y Depresión. G409-Epilepsia."
9	18/07/2002	22,3	Adoptabilidad	16/01/2024	Retraso Mental Grave, Trastorno Mixto Y Depresion, Hipotiroidismo

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

10	11/03/1991	33,7	Vulneracion	16/01/2024	Retraso Mental Moderado, Otras Esquizofrenias, Trastorno Afectivo Bipolar, Epile`Sia, Ezquizofrenia
11	20/09/2002	22,2	Vulneracion	16/01/2024	Otros Sintomas Y Signos Que Involucran La Funcion Cognoscitiva, Trastorno Organico De La Personalidad Y Del Comportamiento, Trastorno Especifico De La Pronunciacion, Trastorno Mixto De Ansiedad Y Depresion
12	30/01/2003	21,8	Vulneracion	16/01/2024	Esquizofrenia, Retraso Mental Moderado, Epilepsia,
13	10/02/2007	17,8	Adoptabilidad	29/02/2024	Trastorno Depresivo Recurrente, Trastorno De Conducta
14	30/10/1993	31,1	Adoptabilidad	29/02/2024	Retraso Mental Modrado,Trastorno Depresivo, Trastorno De Ansiedad Generalizada.
15	28/06/2000	24,4	Adoptabilidad	29/02/2024	Otros Trastornos Afectivos Bipolares, Retraso Mental
16	2/03/2001	23,7	Adoptabilidad	29/02/2024	Epilepsia No Especificada- Retraso Mental Moderado, Trastorno Afectivo Bipolar
17	19/08/1990	34,3	Vulneracion	29/02/2024	Retraso Mental, Esquizofrenias
18	28/02/1995	29,7	Vulneracion	29/02/2024	Retraso Mental Grave
19	12/01/2003	21,9	Adoptabilidad	12/08/2024	Retraso Mental Moderado- Trastorno De La Personalidad- Trastorno De Ansiedad
20	4/11/2010	14	Adoptabilidad	13/09/2024	Retraso Mental Leve, Trastorno De La Conducta, Perturbacion De La Actividad Y La Atencion
21	7/10/1988	36,1	Adoptabilidad	27/09/2024	Retraso Mental Moderado, Trastorno Depresivo Recurrente

Así las cosas, pese a las múltiples acciones que ha realizado el grupo de protección en aras de garantizar la continuidad del servicio, y con ello buscar alternativas de diferentes operadores, a la fecha no ha sido posible encontrar

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

otro operador que preste los servicios que actualmente acompaña HOGAR VIDA NUEVA."

La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

La Sentencia T-033/20 habla de la PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Deber de autoridades judiciales de dar prelación al interés superior del niño, donde establece los siguientes términos:

i) se deben contrastar sus "circunstancias individuales, únicas e irrepetibles" con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional (supra núm. 13); v) los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y vi) las decisiones susceptibles de afectar a un

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Que la Resolución 3899 de 2010, contempla en su artículo 13, numeral 13.3 que la "Licencia de funcionamiento Provisional Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos, en el lineamiento o Manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que, con fundamento en la solicitud elevada y la necesidad del servicio, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF modifique el plazo de la Licencia de Funcionamiento provisional otorgada a través de la Resolución N°1357 del del 08 de julio de 2024, por seis (6) meses más, sin que exceda el plazo máximo de un año que puede tener una licencia provisional.

Que, en mérito de lo anterior,

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el plazo otorgado a través de la Resolución 1357 del 08 de julio de 2024 para un total de doce (12) meses a la institución denominada **CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA**, identificada con NIT N°901.494.218-6, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 50 N° 62-48 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 25 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes Resolución N°1357 del 08 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada **CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA**, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la entidad denominada **CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA** para desarrollar la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la entidad denominada **CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por

31200-32

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1357 DEL 08 DE JULIO DE 2024 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA"

escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente Resolución es a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 02 días de enero del 2025

EDGAR QUEVEDO MORENO
Director Regional (E)

Outlook

Notificación - Resolución 001 de 2025

Desde Laura Ines Gomez <Laural.Gomez@icbf.gov.co>
Fecha Jue 2/01/2025 13:50
Para corporacionvidanueva9@gmail.com <corporacionvidanueva9@gmail.com>

1 archivo adjunto (440 KB)
R. PRORROGA HOGAR VIDA NUEVA.pdf;

Señora

LAURA HEREDIA SERNA
Representante Legal
CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N° 001 del 02 de enero de 2025, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

> *"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
> *En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*
> *El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*
> *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*
> 1.*Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera…"*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En caso que este de acuerdo, le solicitamos el favor de renunciar a estos términos para proferir la constancia de ejecutoria del acto administrativo.

Cordialmente;

Laura I Gómez Zea
Profesional Especializada
Dirección Regional
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 Nro. 79 -141 – Medellín
Teléfono: 604 409 3440 Ext. 400063
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Laura Heredia <corporacionvidanueva9@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de enero de 2025 13:23
Para: Laura Ines Gomez <Laural.Gomez@icbf.gov.co>
Asunto: Re: Citación a notificación personal o autorización - Resolución 001 de 2024

Buenas tardes doc

Me permito informarle , cómo representante legal de la corporación hogar vida nueva, acepto que se haga la notificación por vía correo.

Quedó atenta, mil gracias bendiciones

Laura Heredia serna
43343435
Representante legal

El jue., 2 ene. 2025 10:15, Laura Ines Gomez <Laural.Gomez@icbf.gov.co> escribió:

> Señora
>
> LAURA HEREDIA SERNA
> Representante Legal
> CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA
>
> Cordial saludo,
>
> Le informo que la resolución N° 001 del 02 de enero de 2025, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Outlook

Re: Notificación - Resolución 001 de 2025

Desde Laura Heredia <corporacionvidanueva9@gmail.com>
Fecha Sáb 4/01/2025 9:55
Para Laura Ines Gomez <Laural.Gomez@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (39 KB)
Outlook-lf0y3o1y.png;

Buenas tardes doc

Acuso recibido y notición de la resolución 001 de 2025

Mil gracias bendiciones, quedó atenta

El jue, 2 de ene de 2025 1:50 p. m., Laura Ines Gomez <Laural.Gomez@icbf.gov.co> escribió:

> Señora
>
> LAURA HEREDIA SERNA
> Representante Legal
> CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA
>
> En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N° 001 del 02 de enero de 2025, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:
>
> > *"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*
> > *En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*
> > *El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*
> > *La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*
> > 1.*Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera…"*
>
> Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En caso que este de acuerdo, le solicitamos el favor de renunciar a estos términos para proferir la constancia de ejecutoria del acto administrativo.

Cordialmente;

De: Laura Heredia <corporacionvidanueva9@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de enero de 2025 13:23
Para: Laura Ines Gomez <Laura.Gomez@icbf.gov.co>
Asunto: Re: Citación a notificación personal o autorización - Resolución 001 de 2024

Buenas tardes doc

Me permito informarle , cómo representante legal de la corporación hogar vida nueva, acepto que se haga la notificación por vía correo.

Quedó atenta, mil gracias bendiciones

Laura Heredia serna
43343435
Representante legal

El jue., 2 ene. 2025 10:15, Laura Ines Gomez <Laura.Gomez@icbf.gov.co> escribió:

> Señora
>
> LAURA HEREDIA SERNA
> Representante Legal
> CORPORACION HOGAR VIDA NUEVA
>
> Cordial saludo,
>
> Le informo que la resolución N° 001 del 02 de enero de 2025, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.
>
> Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°001 del 02 de enero de 2025, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 02 de enero de 2025, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 02 de enero de 2025; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico.